

, 3 de febrero de 1995.

Honorable Representante
 Sacramento M. Guevara
 Presidente de la Comisión
 de Presupuesto
 Municipio de La Pintada
 E. S. D.

Honorable Representante:

Por este medio doy respuesta a su atenta Nota de 13 de diciembre de 1994, en la que consulta aspectos relacionados con el uso de fondos para el pago de dietas a los Concejales del Distrito bajo su dirección.

Vale la pena indicar que su Consulta plantea la siguiente interrogante; la cual pasamos a contestar en la forma en que se consigna a continuación:

"1. Si es aplicable el artículo Nº 24 de la sección segunda (Los Concejales) de la Ley 106 (del 8 de octubre de 1973), sobre 'REGIMEN MUNICIPAL'; artículo 24.

'Los Concejales devengarán dietas por cada sesión ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio y con base en las siguientes escalas de ingresos reales corrientes por cada año'.

Nuestro planteamiento está basado en que el Municipio de La Pintada en años anteriores se tomó en cuenta el subsidio del Gobierno Central, como parte del presupuesto de rentas y gasto (adjuntamos copia). En estos momentos el Gobierno Central ha comprometido para el presupuesto de 1995 la suma de B/.23,690.00 en subsidios, (adjuntamos copia del presupuesto).

El Municipio de La Pintada cuenta con el acuerdo Nº 9 del 8 de agosto de 1994 (adjuntamos copia).

Nuestra solicitud consiste en que si es aplicable al nuevo presupuesto de 1995, tomando en cuenta su monto total por el aumento del subsidio del Gobierno Central.

Consideramos que es aplicable en estos casos el precepto constitucional establecido en el artículo 233, que dice: 'El Estado complementará la gestión municipal, cuando esta sea insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley.

Señor Procurador, le agradecemos de antemano, la atención que le presente a la presente, porque conocemos su alto espíritu de colaboración con los municipios del país."

Resulta pertinente tener presente, que tanto a nivel constitucional como legal, se encuentra establecida la entrega de subsidios a los entes Municipales, que lo necesiten siempre como complemento y por razón de su debilidad presupuestaria y para programas específicos. Ello es así, ya que la Constitución y la Ley de Régimen Municipal, establecen que el Estado subsidiará a los municipios que sean económicamente insuficientes para sostener sus gastos administrativos.

La Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24: Los Consejales devengarán dietas por cada sesión ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio y con base en la siguiente escala de ingresos reales corrientes por cada año:

Ingreso Anual Municipal

Dieta Por Reunión

Menos de B/.20,000.00	hasta B/. 10.00
de B/.20,001.00 hasta B/.50,000.00	hasta B/. 15.00
de B/.50,001.00 hasta B/.100,000.00	hasta B/. 20.00
de B/.100,001.00 hasta B/.250,000.00	hasta B/. 30.00
de B/.250,001.00 hasta B/.1000.000.00	hasta B/. 40.00
de B/.1000.001.00 hasta B/.3000.000.00	hasta B/. 50.00
de B/.3000.001.00 hasta B/.5000.000.00	hasta B/. 75.00

Nuestra solicitud consiste en que si es aplicable al nuevo presupuesto de 1993, tomando en cuenta su monto total por el aumento del subsidio del Gobierno Central.

Consideramos que es aplicable en estos casos el precepto constitucional establecido en el artículo 233, que dice: 'El Estado complementará la gestión municipal, cuando esta sea insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley.

Señor Procurador, le agradecemos de antemano, la atención que le presente a la presente, porque conocemos su alto espíritu de colaboración con los municipios del país."

Resulta pertinente tener presente, que tanto a nivel constitucional como legal, se encuentra establecida la entrega de subsidios a los entes Municipales, que lo necesitan siempre como complemento y por razón de su debilidad presupuestaria y para programas específicos. Ello es así, ya que la Constitución y la Ley de Régimen Municipal, establecen que el Estado subsidiará a los municipios que sean económicamente insuficientes para sostener sus gastos administrativos.

La Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24: Los Consejales devengarán dietas por cada sesión ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio y con base en la siguiente escala de ingresos reales corrientes por cada año:

Ingreso Anual Municipal

Dieta Por Reunión

Menos de B/.20,000.00	hasta B/. 10.00
de B/.20,001.00 hasta B/.50,000.00	hasta B/. 15.00
de B/.50,001.00 hasta B/.100,000.00	hasta B/. 20.00
de B/.100,001.00 hasta B/.250,000.00	hasta B/. 30.00
de B/.250,001.00 hasta B/.1000,000.00	hasta B/. 40.00
de B/.1000,001.00 hasta B/.3000,000.00	hasta B/. 50.00
de B/.3000,001.00 hasta B/.5000,000.00	q hasta B/. 75.00

de B/.5,000.001.00 hasta B/.9000.000.00	hasta B/.100.00
de B/.9,000.001.00 hasta B/.13,000.000.00	hasta B/.150.00
de B/.13,000.001.00 hasta B/17,000.000.00	hasta B/.200.00
de B/.17,000.001.00 hasta B/.20,000.000.00	hasta B/.250.00
de B/.20,000.001 ó más	hasta B/.300.00

Las dietas se establecerán todos los años con base a los ingresos reales corrientes del último ejercicio fiscal. En ningún caso habrá más de una sesión semanal con derecho a dieta, aunque en dicha semana hayan celebrado sesiones ordinarias y extraordinarias."

Como bien lo señala la norma anteriormente preinserta, en su párrafo último, el pago de las dietas a los Concejales, se realizará de acuerdo a los ingresos que haya tenido durante el año el Municipio, como por ejemplo que generen las multas, impuestos, etc., tal y como lo establece el artículo 243 de la Ley de Régimen Municipal.

Es conocido que existen municipios cuya situación económica es precaria para cubrir los gastos de su administración, por lo que consiguientemente requieren del apoyo a través de subsidios del Estado para hacer frente a los compromisos administrativos.

La norma aludida es el artículo 132 de la Ley de Régimen Municipal que señala lo siguiente:

"ARTICULO 132: El Estado ayudará, según lo permita el Tesoro Nacional, a los Municipios que no puedan atender con sus propios recursos, los gastos de sostenimiento de su administración. En estos casos, cuando un municipio se encuentra en tales condiciones se dirigirá al Organó Ejecutivo, exponiéndole con todos sus detalles su situación económica. EL Organó Ejecutivo solicitará un informe sobre la situación del Municipio a la Contraloría General de la República y los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, que deberá contener:

1.- Un plan de economía o de administración que solucione el problema que afecta al Municipio de que se ha hecho mención; y

2.- Recomendaciones sobre la mejor forma como el Estado podrá ayudar al Municipio económicamente."

Generalmente la mayoría de los subsidios otorgados por el Estado se utilizan en un orden de prioridades como lo son: 1) el pago de planillas y seguridad y 2) el pago de funcionamiento del Municipio, que incluye el de las dietas a los Concejales. Esta práctica se ha llevado a cabo en años anteriores, aunque no existe disposición específica que determine como se hará la utilización de los subsidios otorgados por el Estado. Por todo lo anterior es procedente utilizarlos en el orden de prioridad que manifestamos anteriormente, siempre y cuando el Estado no haya determinado que el dinero otorgado en calidad de subsidio a determinado municipio sea para ser utilizado en una forma específica.

En el caso consultado, cabe mencionar que el "Gobierno Central ha comprometido para el presupuesto de 1995 la suma de B/.23,690.00 en subsidios", y es del conocimiento público y específicamente de los Municipios, que el Gobierno Central para la vigencia fiscal de 1995 otorgó en calidad de subsidio dicha suma de dinero para el aumento de los salarios de los Alcaldes y de todas aquellas personas que ganan un salario por debajo de los B/.200.00, conforme que consta en nota enviada a los Alcaldes el 23 de diciembre de 1994 por la Dirección de Presupuesto de la Nación; y que en lo medular señala lo siguiente:

"Con el objeto de aclarar ciertas interrogantes, surgidas con consecuencias del incremento al subsidio municipal, para ser usado en concepto de salario a funcionarios que devengan sueldos inferiores a DOSCIENTOS BALBOAS (200.00) y para el ajuste salarial al señor Alcalde hasta un mínimo de SETECIENTOS BALBOAS (700.00), única y exclusivamente. En consecuencia, dichos fondos no se utilizarán para otros fines que no sean los que los promovieron. Es propicia la ocasión para indicarle que esta dirección no ha pretendido, ni pretende avalar la eliminación de alguna (sic) posiciones municipales para

aumentar salario de ninguno de los funcionarios municipales pues esto contribuiría a acrecentar los niveles de desempleos reinante en todos y cada uno de los Municipios, esa sería la vía más fácil para ajustar los salarios de acuerdo a la nueva norma pero hemos hecho ingentes esfuerzos para proveer los recursos necesarios a través del gobierno central y obviar esa decisión. Entendemos que todos los funcionarios aspiran al ajuste salarial, es tarea de la administración conjuntamente con el consejo trabajar arduamente a fin que los flujos de ingresos municipales se acrecienten y le permita realizar todos los ajustes salariales que ustedes crean conveniente. Reiteramos nuevamente lo establecido en el artículo 24 de la Ley 106 del 8-X-73. Con sus posteriores reformas sobre las dietas que devengaran los consejales por cada reunión ordinaria, la misma se calcula sobre las posibilidades fiscales de cada municipio, lo que excluye todo subsidio y préstamo conedido al Municipio."

Por lo expuesto queda claro que debe destinarse la suma recibida como subsidio del gobierno central en la atención de los problemas específicos a que alude la nota de la Dirección de Presupuesto.

Del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto con toda consideración y respeto.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION